

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1967 **DECRETO número 30/1988, de 25 de febrero, por el que se concede a S.M. el Rey la Medalla de Oro de la Región.**

En sesión de 10 de mayo de 1982 la Excm. Diputación Provincial de Murcia ofreció a S.M. el Rey la Medalla de Oro de la Provincia, sin que llegara a hacerse entrega formal por la extinción inmediata de aquella Institución.

Constituida Murcia Comunidad Autónoma, parece conveniente renovar este homenaje a la persona de S.M. el Rey, que a lo largo de todo su reinado ha sido pieza principal en el establecimiento y consolidación de la Democracia y ha proyectado en el exterior la imagen de una España progresista y comprometida en las más nobles empresas, lucha contra el apartheid, corrección del desequilibrio norte-sur, ayuda a la implantación de la democracia en Iberoamérica, etc., actitud que ha sido reconocida por los más importantes organismos internacionales que se han apresurado a otorgar a S.M. los más prestigiosos premios.

Por lo anterior, y visto lo que determinan los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo en sesión de 25 de febrero de 1988,

DISPONGO

Artículo único

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a S.M. el Rey D. Juan Carlos I de Borbón y Borbón.

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1832 **ORDEN de 15 de febrero de 1988 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula el circuito regional de distribución teatral para el año 1988.**

Con objeto de proteger, estimular y difundir en la Región el Teatro producido en la misma es necesario ordenar en sus aspectos fundamentales los cauces de participación de las compañías o grupos de teatro con el propósito de garantizar la debida publicidad, concurrencia y objetividad en la selección de los participantes, al mismo tiempo que dictar aquellas disposiciones pertinentes para la petición de los espectácu-

los seleccionados. Todo ello con independencia de la realización de otras actividades que complementen la política teatral prevista y que, en su caso, se canalicen mediante otras fórmulas de acuerdo.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1

Se establece para el año en curso una convocatoria para actuar en el Circuito Regional de Distribución Teatral que tiene por finalidad proteger, estimular y difundir en la Región la actividad de intérpretes y grupos artísticos regionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 2

Pueden tomar parte en el Circuito Regional de Distribución Teatral los intérpretes y compañías o grupos de teatro naturales, residentes o constituidos en la Región.

Artículo 3

Las solicitudes para ser incluidos en el Circuito se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo según el Anexo Único, acompañando los datos y documentos que en el mismo se indican. El plazo de presentación queda abierto a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hasta el día 1 de noviembre del año en curso.

Artículo 4

La selección de los aspirantes se hará por el Director General de Cultura, previo informe del Consejo Asesor Regional de Teatro, a la vista de las documentaciones aportadas y del interés que ofrezcan las respectivas propuestas. Cuando así se considere podrá recabarse de los solicitantes la representación del espectáculo propuesto, o alternativamente, una grabación visual del mismo.

Artículo 5

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en el Circuito Regional de Distribución Teatral podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, debiéndose presentar en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En el escrito deberá figurar: nombre de la compañía o grupo; espectáculo solicitado; fecha, hora y local previstos para la actuación; expresión de la conformidad de la compañía o grupo; y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.